



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

Radicado No. 2018-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el **CARLOS JAVIER GUZMAN SIERRA**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES PEÑA CH**, cabe señalar que la curadora ad litem asignada al demandado contestó la demanda pero no propuso excepciones. Provea.

El Guamo Bolívar, 29 de abril de 2022.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARLOS JAVIER GUZMAN SIERRA

Demandado: CARLOS ANDRES PEÑA CH

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CARLOS JAVIER GUZMAN SIERRA**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES PEÑA CH** a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto del 8 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de **CARLOS JAVIER GUZMAN SIERRA**, contra **CARLOS ANDRES PEÑA CH**, dentro del presente asunto mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, se asignó la doctora DILIA COLOMBIA HERRERA VASQUEZ como curadora ad litem de la parte demandada, quien mediante escrito presentado el 18 de abril de 2022, aceptó la asignación como curadora ad litem y procedió a contestar la demanda y se abstuvo de proponer excepciones contra las pretensiones demandadas.

Así las cosas, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad, el despacho procederá tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ANDRES PEÑA CH**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

Radicado No. 2018-00058-00

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

